

RAD. 080013110008-2022-00062-00
REF. VERBAL (DECLAR. EXIST. UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto admite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, en donde la Registraduría Nacional Del Estado Civil, dio respuesta a lo requerido en auto de fecha 22 de marzo de 2022. Así mismo la parte demandante a través de apoderado judicial aporta los registros civiles de los señores MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 19 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022). -

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ELVIA GUERRERO DE TORRES, contra los señores MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado CEFERINO MARQUEZ HERNANDEZ.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a los demandados MANUEL MARQUEZ NAVARRO, MARIA MARQUEZ NAVARRO y ALCIDES MARQUEZ NAVARRO, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que la contesten.

Se abstiene el despacho de tener como demandados a los señores MAYELIS MARQUEZ Y RICARDO MARQUEZ, hasta tanto no se acredite la calidad de herederos del finado CEFERINO MARQUEZ HERNANDEZ.

Como debe notificarse a los herederos indeterminados del finado CEFERINO MARQUEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo normado en al art. 108 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESELES por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

Téngase a la Dra. ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

RAD. 080013110008-2022-00062-00
REF. VERBAL (DECLAR. EXIST. UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto admite demanda

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c33ffd34dc5bfdd454f43812d4415e71bb8ace82b0bce10adbefe2f1ea0546

Documento generado en 19/04/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>